



Expediente: **051480639884**  
Radicado: **AU-03583-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **15/09/2023** Hora: **13:28:43** Folios: **3**



### AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO QUE:

1- Que mediante radicado número CE-05062-2022 del 25 de marzo 2022, el señor **ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.122.784, en calidad de autorizado, solicitó ante Cornare permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos localizados en los predios con folio de matrículas inmobiliaria 020-167623 y 020-168616, ubicado en la Vereda Quirama del Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia

2- Mediante Auto **AU-01023-2022 del 29 de marzo de 2022**, se da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**

3- Que mediante oficio con radicado CS-03816-2022 del 25 de abril de 2022, se requiere a los interesados, para que, en aras de dar continuidad al trámite ambiental, allegue a la Corporación, la siguiente información:

i) *Inventario forestal discretizado por cada uno de los predios, o, en su defecto, listado que contenga ID de los individuos ubicados en los predios, o en uno de los predios.*

ii) *Formato Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal debidamente diligenciado, para cada uno de los solicitantes y la respectiva autorización.*

iii) *Constancia de pago por el valor del trámite a iniciar (será calculado con base en el inventario discretizado del literal i)*

4. Que mediante Auto AU-02099-2023 del 03 de junio de 2022, la Corporación **SUSPENDE EL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES**, iniciado mediante Auto AU-01023 del 29 de marzo de 2022, presentado por el señor **ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.122.784, en calidad de autorizado, de los señores **CARLOS ENRIQUE MEJIA PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.578.354 y **SINTHIA ELENA KERGUELEN BRUNAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.002.370 en beneficio de los individuos arbóreos plantados en los predios con folio de matrículas inmobiliaria 020-167623 y 020-168616, ubicado en la Vereda Quirama del Municipio del Carmen de Viboral, hasta tanto los interesados alleguen ante la Corporación, escritura pública de la Compraventa de los predios objeto del trámite actual y/o certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, donde se evidencie la anotación a nombre de los futuros propietarios (ConstruInversiones Vallejo S.A.S) de los predios con folio de matrículas inmobiliaria 020-167623 y 020-168616, ubicados en el municipio de El Carmen de Viboral, y sean allegados a la Corporación.

5. Que mediante oficio CS-09022-2023 del 11 de agosto de 2023, comunicado electrónicamente el día 11 de agosto de 2023, se requiere a los interesados, para que en el término de diez (10) días calendario, contados a partir de la comunicación del oficio, allegue información mediante oficio CS-03816-2022 del 25 de abril de 2022, en aras de darle continuidad al trámite ambiental

6- Como se puede evidenciar que el oficio CS-09022-2023 del 11 de agosto de 2023, se envió al correo electrónico "tramitesconstruvallejo@gmail.com" e-mail que se encuentra en el formulario de la solicitud realizada por la parte interesada como se muestra en la imagen 1, y dicho requerimiento se comunicó el día 11 de agosto de 2023, como se muestra en la imagen 2, sin que exista en el expediente respuesta alguna.



SC 1544-1



SA 159-1



IMAGEN 1:

	<b>FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/PRÓRROGA</b> Base legal: Ley 95 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 699 de 2021.	
POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO		
<b>6. Notificación</b>		
6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados		
¿Autoriza la notificación electrónica? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Correo electrónico: <a href="mailto:tramitesconstruvallejo@gmail.com">tramitesconstruvallejo@gmail.com</a> Teléfono(s): 3027310655 - 3136650285		
No <input type="checkbox"/> Dirección de Notificación: _____ Municipio: <u>El Carmen de Viboral</u>		
Nombre contra poblado, vereda o corregimiento: <u>Samaria</u> Departamento: <u>Antioquia</u>		
<b>FIRMA DEL INTERESADO</b>		
 <u>Alejandro Vallejo Bedoya</u> Nombre _____ Firma _____		
Nota: Anexo de la solicitud ver instructivo		

IMAGEN 2:



6- Una vez revisado el expediente ambiental **051480639884**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio CS-03816-2022 del 25 de abril de 2022, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado **CE-05062-2022 del 25 de marzo de 2022**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*



SC 1544-1



SA 159-1

“12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas...”

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-05062-2022 del 25 de marzo de 2022**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud con radicado CE-05062-2022 del 25 de marzo de 2022, solicitado por el señor **ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.122.784, en calidad e autorizado de los señores **CARLOS ENRIQUE MEJIA PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.578.354 y **SINTHIA ELENA KERGUELEN BRUNAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.002.370 en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folio de matrículas inmobiliaria 020-167623 y 020-168616, ubicado en la Vereda Quirama del Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

**Parágrafo 2º. INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **051480639884** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **ALEJANDRO VALLEJO BEDOYA**, en calidad de autorizado, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 051480639884**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal - Desistimiento tácito.

Fecha: 14-09-2023

